



Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	AYURAMIS LIÑAN MOLINA
DEMANDADO:	JOSE EDUARDO BARROS ARIZA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00071-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la señora AYURAMIS LIÑAN MOLINA, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, contra el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA, quien se identifica con la CC N° 5.174.612, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele la señora AYURAMIS LIÑAN MOLINA, por la suma de tres millones pesos (\$3.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 15 de noviembre del 2019 al 16 de diciembre del 2019, más los intereses de moratorios desde el 17 diciembre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

2º ORDENASE, a la parte demandada, el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

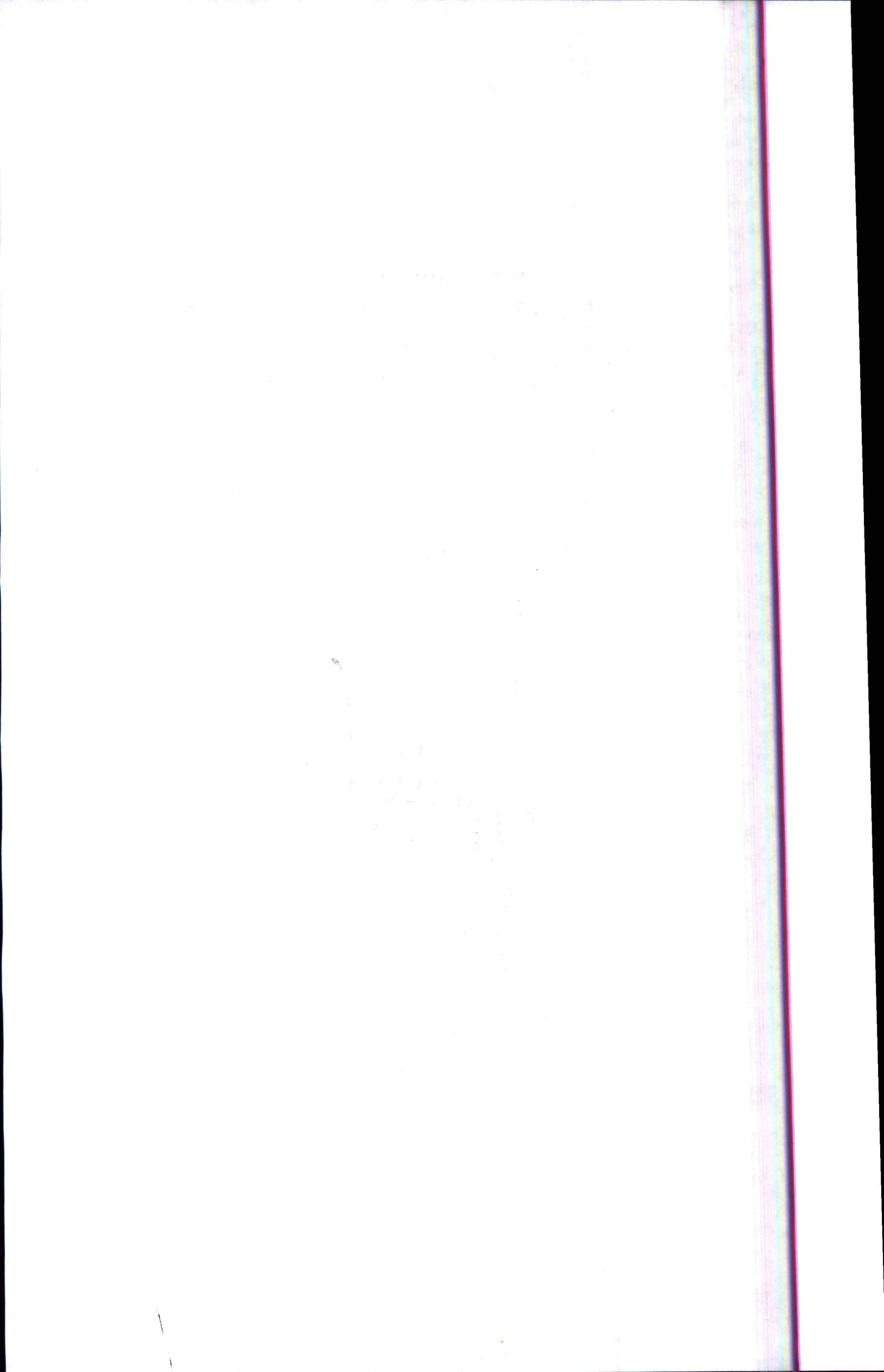
6º: RECONOCER personería jurídica a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, abogado con tarjeta profesional número 197666 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 49.780.565 como apoderado judicial de la señora AYURAMIS LIÑAN MOLINA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, la Dra. YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez





Urumita, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	AYURAMIS LIÑAN MOLINA
DEMANDADO:	JOSE EDUARDO BARROS ARIZA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00071-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial de la señora AYURAMIS LIÑAN MOLINA, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA en calidad de empleado de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, en Albania La Guajira librese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad,

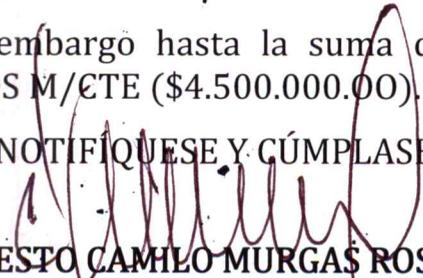
SEGUNDO: Oficiese al tesorero pagador de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, que el demandado el señor JOSE EDUARDO BARROS ARIZA tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA B.C.S.C, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO: Oficiese a los Gerentes de las Entidades bancarias enunciadas, he indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

